



II LEGISLATURA



Recinto legislativo de Donceles, a 25 de noviembre de 2021

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
de la Ciudad de México, II legislatura
Presente.

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (GP-PRD), de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, fracción I; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía, la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 4, 6 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional los derechos humanos a la energía, así como al internet y banda ancha de alta calidad**, de conformidad con lo siguiente:

I. Planteamiento del problema

La energía es fundamental para sostener el bienestar y desarrollo de las personas. A su vez la energía, en sus procesos de extracción, generación, distribución, transporte y uso genera impactos ambientales locales y globales, siendo el sector que más contribuye a la emisión de gases efecto invernadero. Dada su relevancia, no puede quedar fuera del debate constitucional.

Los servicios energéticos constituyen una base para el bienestar, salud e inclusión social de las personas. Actividades como la cocción de alimentos, calefacción e iluminación son condicionantes para el desarrollo humano y para garantizar mínimos de calidad de vida. Es por esto que garantizar el derecho a la energía es habilitar condiciones para los Derechos Humanos fundamentales. Entre los “nuevos derechos humanos” de tercera generación o “derecho de los pueblos”, nos encontramos con el “Derecho a la energía”.

Es importante hacer hincapié en que garantizar sólo la disponibilidad de recursos energéticos puede ser insuficiente para resguardar el acceso a una energía “asequible, segura, sostenible y moderna”. Dado lo anterior, es necesario considerar este acceso universal desde los servicios energéticos, entendidos como la combinación de artefactos tecnológicos y fuentes energéticas que permiten usar la energía para la satisfacción de necesidades.

Desde esta perspectiva, ciertas condiciones son también necesarias: la energía debe ser accesible y continua, de alta calidad, asequible y suficiente para la diversidad de condiciones geográficas y culturales del país. Esto implica, por ejemplo, proveer servicios energéticos en zonas aisladas y a la vez asegurar la adaptación de los servicios fundamentales a las necesidades condicionadas por las particularidades locales, como las variaciones del clima producto del cambio climático, permitiendo así la habitabilidad en espacios saludables que se enfrentan a nuevos escenarios, a la vez que se respetan los principios de desarrollo local.

En este sentido, la Constitución General de la República debe asegurar el derecho a la energía de las futuras generaciones, potenciando comunidades resilientes y una transición energética justa.

Por otro lado, una de las metas de todo gobierno es garantizar el derecho humano al internet y aumentar la cobertura de banda ancha para alcanzar y dar servicio a toda la población. Para lograr tan ambiciosa meta resulta indispensable extender la cobertura de banda ancha, desde luego, a las zonas que sufren los mayores niveles de marginación y pobreza.

Sin embargo, no solo es necesario garantizar el derecho de acceso al internet, sino que éste debe ser de alta calidad. En efecto, el derecho a una conexión de internet veloz se está convirtiendo en un derecho básico. Para millones de personas internet es una herramienta fundamental en sus trabajos y estudios, y para otros millones es el centro de su vida social.

Nuestro país, en este rubro, muestra un atraso significativo en el contexto internacional, si se comparan con países como Francia, Grecia y Finlandia, quienes han sido pioneros en la regulación jurídica del internet de alta calidad. En este sentido, se plantea modificar la Constitución Federal a efecto de que se reconozca el derecho humano de toda persona a acceder a los servicios de internet y banda ancha de alta calidad.



II LEGISLATURA



II. Argumentación

Derecho humano a la energía

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,¹ la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como máximo instrumento del pacto social de las personas de ciudadanía mexicana define, en su artículo 4, los derechos que están asociados, directa o indirectamente, a la producción, transformación y uso final de energía:

Derecho al medio ambiente adecuado, que consiste en disfrutar de un entorno ambiental seguro para el desarrollo y tiene, como contrapartida, el deber de conservarlo y la obligación del Estado de velar por una utilización racional de los recursos naturales.

Derecho a una vivienda digna. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el contenido del derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa no se agota con infraestructura básica adecuada de aquella, sino que debe comprender el acceso a servicios públicos básicos, como lo es el de la electricidad.

Derecho a la salud, que supone la regulación de los servicios de salud en el ámbito interno y los mecanismos que hagan efectiva esa regulación, además las autoridades deben tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud.

Derecho al agua, que consiste en el acceso al agua para consumo personal y doméstico, y ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, garantizada por el Estado y que debe entenderse para usos, como el agrícola o para el funcionamiento de otras áreas productivas del sector primario, por su vinculación con otros derechos humanos, como a la alimentación y a la salud.

Los artículos 25 y 26 de la Constitución establecen también que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, para lo cual el Estado planeará y orientará la actividad económica nacional. Dicha organización se hará en el marco del Sistema Nacional de Planeación

¹ <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6066-garantizar-el-acceso-a-la-energia-asequible-segura-sostenible-y-moderna-para-todos-coleccion-cndh>

Democrática, que es la base del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 de la presente administración, así como de los planes y programas que de este derivan.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que consiste en un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Los Estados parte aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.²

Específicamente el Objetivo 7, trata sobre garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna. Al respecto, se señala que el mundo está avanzando hacia la consecución de dicho objetivo con indicios alentadores de que la energía se está volviendo más sostenible y ampliamente disponible. El acceso a la electricidad en los países más pobres ha comenzado a acelerarse, la eficiencia energética continúa mejorando y la energía renovable está logrando resultados excelentes en el sector eléctrico.³

Que, a pesar de ello, es necesario prestar una mayor atención a las mejoras para el acceso a combustibles de cocina limpios y seguros, y a tecnologías para 3000 millones de personas, para expandir el uso de la energía renovable más allá del sector eléctrico e incrementar la electrificación.

El informe de progreso en materia de energía proporciona un registro mundial del progreso relativo al acceso a la energía, la eficiencia energética y la energía renovable. Evalúa el progreso conseguido por cada país en estos tres pilares y ofrece una panorámica del camino que nos queda por recorrer para conseguir las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

La energía se puede transformar y se puede utilizar para tener luz, calor, frío y fuerza motriz para una gran variedad de servicios energéticos, tales como:

- En forma de luz, como un elemento indispensable en las actividades cotidianas al permitir actividades nocturnas o en condiciones de baja luminosidad natural al interior de espacios de convivencia y actividad económica.
- En forma de calor, para elevar la temperatura del agua, de fluidos en general y del aire, lo cual, a su vez, puede ser aprovechado para cocción de alimentos,

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/energy/>

para actividades de higiene, para procesos industriales de transformación de materiales y para el confort en regiones de climas extremosos.

- Produciendo frío a través de dispositivos para mantener bajas temperaturas constantes y por largos periodos de tiempo en recipientes o espacios de convivencia y trabajo, lo que permite la conservación de productos, su procesamiento y/o transformación, y para el confort en espacios cerrados en zonas cálidas.
- En forma de fuerza motriz, lo que permite mover fluidos (aire, agua o aceites) en canales y ductos, mover grandes objetos verticalmente (en elevadores o grúas), mover vehículos (terrestres, marítimos y aéreos), y permite transformar materiales en productos útiles.

Estas transformaciones son posibles a partir de energía en diversa formas disponible en la naturaleza o en el mercado, ya sean como combustibles, electricidad o a partir de energía renovable.

Nuestro país es rico en recursos energéticos renovables⁴ y no renovables, aunque tiene una gran dependencia de combustibles fósiles, cuya producción (incluyendo lo que se exporta ha venido declinando desde 2004.

En la actualidad, la oferta interna de energía (lo que consumimos en el país) está dominada por el petróleo y el gas natural, el cual ha venido creciendo en importancia en las últimas dos décadas.

A su vez, la generación de electricidad con energías renovables se ubica en los últimos años en el rango de los 35 mil millones de kWh, lo que representa cerca del 14% de la generación bruta total y con predominio de la energía hidráulica.

Los hogares demandan energía para cubrir servicios energéticos básicos que incluyen los asociados a la alimentación (para almacenamiento y coacción de alimentos); la higiene (para el manejo de agua y su calentamiento); la convivencia en el interior de las viviendas (principalmente, iluminación), el confort término

⁴ La energía renovable es aquella que se obtiene de fuentes que o se reproducen a tasas que hacen suponer su permanencia por un periodo considerable de tiempo en condiciones razonables de uso o su abundancia es tal que su existencia se prevé para cientos o miles de años.

(calefacción y/o refrigeración) y el entretenimiento (radio y televisión). Para ello, cuentan con equipos que permiten la transformación de la energía, eléctrica o térmica, en servicios energéticos.

A su vez, en el acceso del gas (LP o natural) utilizado para coacción de alimentos y calentamiento de agua para higiene, existe una mayor heterogeneidad entre las regiones. En este sentido, en los estados de la frontera norte se tiene el mayor acceso a gas, manteniendo un promedio de 94 por ciento de los hogares en los últimos veinte años. A esta región le sigue la de clima templado (fundamentalmente, el centro del país) que pasó de 87.7 por ciento en 1996 a 89.8 por ciento en 2016. Los rezagos más significativos se ubican en el sur del país, cuyo nivel de acceso al gas viene cayendo drásticamente.

En esta región se encuentran estados con alto nivel de pobreza en general, que genera altos índices de uso de leña obtenida por recolección local, carbón vegetal o destilados del petróleo, usados para satisfacer requerimientos energéticos en la coacción de alimentos.

Bajo principios que incluyen la defensa de derechos humanos básicos, pero también empujados por el motor del ingenio humano y de la fuerza de la economía, en el mundo y en México se avanza para que no sólo la energía sea limpia y asequible, sino que también los servicios que provee estén al alcance de todas las personas.

Por una parte, debe aprovecharse el acelerado cambio tecnológico que permite disfrutar fuentes de energía limpia, como son las energías renovables, que incluyen la solar, la del viento, la hidráulica, la biomasa y la geotermia. Por la otra, se debe lograr un uso más eficiente de la energía con equipos que utilizan hasta 5 veces menos energía que sus equivalentes de hace menos de 30 años para proveer los servicios energéticos básicos de un hogar.

Así, mientras en México se avanza en una matriz energética menos dependiente de los combustibles fósiles a partir de compromisos globales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) y de metas de mediano plazo que se van cumplimiento a cabalidad; en lo que respecta a la eficiencia energética las políticas públicas, particularmente las acciones de regulación del desempeño energético de equipos de uso generalizado, se han tenido logros significativos que se reflejan en una ampliación del acceso a servicios energéticos para la gran mayoría de la población, con reducciones en el costo relativo a estos servicios.



II LEGISLATURA



Derecho humano al internet y banda ancha de alta calidad

Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la llamada “reforma en materia de telecomunicaciones”, con la que, entre otros aspectos, se crearon como órganos constitucionales autónomos la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, se elevó a rango constitucional el derecho al internet, estableciéndose que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, según se desprende del artículo 6o. de la Constitución federal.

Tal reforma constitucional, tuvo por objeto fortalecer las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones del país, dado que éstas constituyen una herramienta que favorece la productividad y el crecimiento económico de toda la Nación, por lo que se ha convertido en un factor que otorga viabilidad a las economías. Lo anterior, de acuerdo con la parte considerativa de uno de los Dictámenes² emitidos dentro del proceso legislativo respectivo.

Sin embargo, a nuestro criterio, la redacción de las y los diputados constituyentes es perfectible, dado que no se reconoció de manera expresa el derecho humano de toda persona al internet, únicamente se establecieron diversas garantías en torno éste.

Tampoco, se incluyó en dicha redacción, un factor de suma importancia como lo es la rapidez de la conexión (banda ancha) como derecho fundamental de toda persona. A grandes rasgos, debe entenderse por banda ancha la conexión permanente de alta velocidad proporcionada por una amplia gama de tecnologías que permite el acceso a internet y a otros servicios, lo cual constituye un elemento fundamental para que el servicio de internet sea de alta calidad.

Al respecto, cobra relevancia la tesis: “FLUJO DE INFORMACIÓN EN RED ELECTRÓNICA (INTERNET). PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN MÍNIMA POSIBLE”,

emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁵ que señala que atento a la importancia de las nuevas TIC's que permiten la existencia de una red mundial en la que pueden intercambiarse ideas y opiniones, conforme a lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de esos nuevos medios y asegurar a los particulares el acceso a éstos.

Lo anterior, toda vez que precisamente el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del Internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, a lo que se debe que el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas TIC's.

Asimismo, que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, atento a sus características singulares, como su velocidad, alcance mundial y relativo anonimato. Por tanto, en atención a ese derecho humano, se reconoce que en el orden jurídico nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos, existe el principio relativo a que el flujo de información por Internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos.

Cabe señalar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas,⁶ sostuvo que, en el sistema federal mexicano, los derechos humanos son una responsabilidad compartida entre todos los poderes públicos del país, sea que pertenezcan a la Federación, a las entidades federativas, o a los municipios o alcaldías.

⁵ Tesis2a. CII/2017, número de registro digital **2014515**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, junio de 2017, Tomo II, página 1433.

⁶ Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus Acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, así como los Votos Particulares y Concurrentes formulados por los ministros José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; Concurrentes y Particulares de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Particulares de los ministros Javier Laynez Potisek y José Fernando Franco González Salas y Concurrentes de los ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo y José Fernando Franco González Salas, publicada el 25 de abril de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: <https://bit.ly/3b8H9h1> (Consultado el 10 de febrero de 2021).



II LEGISLATURA



Asimismo, que, si los derechos humanos se traducen necesariamente en obligaciones para todos los órdenes de gobierno y sus receptivos poderes, entonces las entidades federativas en principio pueden válidamente establecer normas relativas a derechos humanos en sus constituciones locales. Mientras que éstas no contravengan el parámetro de regularidad constitucional, su actividad normativa a nivel local no solamente es perfectamente compatible con los principios de universalidad y progresividad previstos en el artículo 1o constitucional, sino que tampoco ponen en riesgo la seguridad jurídica.

La banda ancha es un insumo para la creatividad. En gran medida las tecnologías de la información y comunicación dependen de la banda ancha. Genera crecimiento sostenido en la economía, eficiencias en el gobierno y beneficios educativos y de productividad.

Es decir, es una fuente de información sin precedentes y un derecho fundamental en varios países. Desafortunadamente nuestro país no cuenta con una agenda digital definida, a diferencia de otros estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en su territorio es muy caro y malo el acceso a la banda ancha.

De acuerdo con el estudio: “Marco Internacional y Recomendaciones de la Banda Ancha en el Escenario Mexicano (2014)”, emitido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT),⁷ la adopción y el uso de las tecnologías de la información y comunicación se han incrementado en gran parte de las sociedades contemporáneas, si bien la incorporación de éstas a la vida cotidiana fue lenta en un inicio, debido a los altos costos y a la poca penetración de las redes, lo cierto es que conforme han mejorado y reducido sus costos, se ha propagado su uso a nivel mundial.

Asimismo, que el concepto de “banda ancha” se encuentra en constante cambio debido al crecimiento y desarrollo casi exponencial de la tecnología. Esto permite que las velocidades de Internet se incrementen de forma continua, lo cual, ha generado una amplia discusión para definir un umbral a partir del cual se considera que cierto

⁷ Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). MARCO INTERNACIONAL Y RECOMENDACIONES DE LA BANDA ANCHA EN EL ESCENARIO MEXICANO. Disponible en: <https://bit.ly/3d0p1l3> (Consultado el 10 de febrero de 2021).

tipo de infraestructura ofrece banda ancha. Es decir, la definición que se adopte para banda ancha debe actualizarse periódicamente para asegurarse que se encuentre a la “vanguardia”.

Dentro del estudio de referencia, también se señala que de conformidad con el desarrollo tecnológico que se experimenta año con año, y con base en las actualizaciones de las definiciones que se dan en los países de la región, puede proponerse un incremento anual de las velocidades para que a 2020 México tenga una definición de banda ancha con velocidades acorde a las tecnologías actuales, como sigue:

- Banda Ancha Móvil: Aquella conexión inalámbrica a la red para transportar información que permite el acceso a internet y a otros servicios digitales a velocidades iguales o superiores a 10Mbps de descarga y 5Mbps de carga.
- Banda Ancha Fija: Aquella conexión permanente a la red (de cualquier tipo) para transportar información proporcionada por una gama de tecnologías que permite el acceso a internet y a otros servicios digitales a velocidades iguales o superiores a 25Mbps de descarga y 5Mbps de carga.

Al final, el IFT concluye lo siguiente:

- a) Se propone una definición que identifique conexiones alámbricas e inalámbricas basada en las diferencias entre las características técnicas de cada una.
- b) Se fundamenta la definición de banda ancha móvil acorde a las características de la red compartida de 700 MHz.
- c) Se especifica una definición de banda ancha fija basada en las referencias promedio de velocidades actuales en México. Dado que, al separar las definiciones de banda ancha, se permite establecer parámetros innovadores acorde a las velocidades reales de cada tecnología, elevando la exigencia de la banda ancha a parámetros competitivos con los países líderes.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones constitucionales que se plantean, se presenta el cuadro comparativo siguiente:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 28 de mayo de 2021.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Art. 4o.- ...</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Art. 4o.- ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la energía. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso equitativo a la energía de calidad, adecuada, segura, confiable y no contaminante, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>
<p>Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>Art. 6o.- ...</p>
<p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p>	<p>Toda persona tiene derecho de acceso a los servicios de internet y banda ancha de alta calidad. El Estado garantizará este derecho y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Art. 73.- El Congreso tiene facultad:</p>	<p>...</p>
<p>XXIX.- Para establecer contribuciones:</p>	<p>...</p>
<p>5º.- Especiales sobre:</p>	<p>...</p>

a).- Energía eléctrica;	Se deroga
...	...

Por todo lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 6 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS HUMANOS A LA ENERGÍA, ASÍ COMO AL INTERNET Y BANDA ANCHA DE ALTA CALIDAD

ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 6; se adiciona un último párrafo al artículo 4; y se deroga el inciso a), numeral 5, fracción XXIX, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional los derechos humanos a la energía, así como al internet y banda ancha de alta calidad, para quedar como sigue:

Art. 4o.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



II LEGISLATURA



...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la energía. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso equitativo a la energía de calidad, adecuada, segura, confiable y no contaminante, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Art. 6o.- ...

...

Toda persona tiene derecho de acceso a los servicios de internet y banda ancha de alta calidad. El Estado garantizará este derecho y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

...

A. y B. ...

Art. 73.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX.- ...

1°.- a 4°.- ...

5°.- Especiales sobre:

a).- **Se deroga**

b).- a g).- ...

...

XXIX-A. a XXXI.- ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y el Congreso de la Ciudad de México, deberán expedir las leyes y, en su caso, adecuar la legislación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Se entenderá por “banda ancha de alta calidad”, lo siguiente:

Banda Ancha Móvil: Aquella conexión inalámbrica a la red para transportar información que permite el acceso a internet y a otros servicios digitales a velocidades iguales o superiores a 13Mbps de descarga y 7Mbps de carga.

Banda Ancha Fija: Aquella conexión permanente a la red (de cualquier tipo) para transportar información proporcionada por una gama de tecnologías que permite el acceso a internet y a otros servicios digitales a velocidades iguales o superiores a 30Mbps de descarga y 7Mbps de carga.

Cuarto. La definición a que se refiere el artículo anterior se ajustará anualmente de acuerdo con el desarrollo tecnológico del país, para que ésta sea acorde con las tecnologías actuales, incrementando las velocidades de manera progresiva, de conformidad con los parámetros contenidos en el cuadro siguiente:

Año	Banda Ancha Móvil		Banda Ancha Fija	
	Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga	Velocidad de Carga	Velocidad de Descarga
2021	7 Mbps	13 Mbps	7 Mbps	30 Mbps
2022	9 Mbps	16 Mbps	9 Mbps	35 Mbps



II LEGISLATURA



2023	11 Mbps	19 Mbps	11 Mbps	40 Mbps
2024	13 Mbps	22 Mbps	13 Mbps	45 Mbps
2025	15 Mbps	25 Mbps	15 Mbps	50 Mbps

Suscribe

Dip. Gabriela Quiroga Anguiano

Dado en el recinto legislativo del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.